

Al Despacho del señor Juez, la solicitud de prueba anticipada para lo que en derecho corresponda. Vetas (S), noviembre 25 de 2022.

Ciro Alfonso Arias Gelvez
Secretario.

Radicación : 68867-40-89-001-2022-00023-00
Proceso : Prueba Anticipada.
Providencia : Inadmisión.
Demandante : Luis Francisco García
Demandada : Adonai Guerrero.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS Vetas (S), Veinticinco (25) de noviembre Dos Mil Veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente solicita de prueba anticipada, de cuyo estudio se colegirá si cumple con los requisitos formales que señala la ley de cara a su admisión.

Al efecto los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, consagran los requisitos generales y adicionales para la presentación de una petición judicial y los artículos 4 a 11 de la Ley 2213 de 2022, lo hacen de manera especial para la solicitud digital.

Del estudio del escrito genitor se detectan las falencias que a continuación se detallan:

1. En la petición no se manifiesta bajo la gravedad del juramento que se desconoce la dirección electrónica del interrogado para efectos de que pueda surtir la notificación física de la presente solicitud de prueba extraprocesal - art 8 Ley 2213 de 2022 -.
2. En caso de que se conozca el canal digital del interrogado, debe manifestarse bajo la gravedad de juramento *“que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar”*. Además, indicar *“la forma como la obtuvo”* y allegarse *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* - art 8 Ley 2213 de 2022 -.
3. En caso de que el solicitante surta la notificación por vía electrónica, debe allegar la constancia del envío de la solicitud de prueba anticipada a quien pretende interrogar, **sin que** ello implique adjuntar el cuestionario de preguntas que absolverá el citado - art 6 Ley 2213 de 2022 -.
4. Como quiera que la cuantía se estima en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), dicho monto conforme al artículo 25 del C.G.P. y al Decreto 1724 de 2021, corresponde a un asunto de menor cuantía, no de mínima. De manera que, el solicitante debe aportar el poder conferido a un abogado para elevar la presente solicitud, en tanto se requiere derecho de postulación.
5. El apoderado de la parte solicitante debe manifestar que su dirección de notificación digital es la que corresponde con la que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados- art 5 Ley 2213 de 2022 -.

6. Deben adecuarse los fundamentos de derecho en tanto el C.P.C. no rige para las solicitudes de pruebas extraprocesales presentadas en la actualidad - art 82 # 8 y art. 627 del C.G.P.-.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 90 del C.G.P; 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la presente solicitud de prueba extraprocesal para que el actor dentro el término legal subsane los defectos enrostrados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas

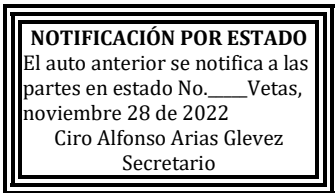
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de prueba anticipada, impetrada por **LUIS FRANCISCO GARCÍA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder al solicitante el término legal de cinco (5) días para subsanar las falencias presentadas, so pena de rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por secretaria, **librense** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ.

Firmado Por:
Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f3cbfcf4c5b6cd806ae44e538e83f88763ff3ff64c53dc96fb9a897182ac96**

Documento generado en 25/11/2022 03:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>